

# Fijan organización y funciones del Instituto Nacional de Cultura con sede en la capital y filiales en el país

DECRETO LEY N° 19268

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL  
DECRETO LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que las profundas reformas estructurales que se están llevando a cabo en el país, exigen la promoción, el fomento, la difusión, la integración y la democratización de la cultura nacional;

Que el Decreto Ley N° 18799 Orgánico del Sector Educación, en su Artículo 49°, crea el Instituto Nacional de Cultura como organismo público descentralizado del Sector; y

Que es necesario establecer la organización y funciones del mencionado Instituto, en armonía con la política cultural del Estado;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

## TITULO I

### Fines, Atribuciones y Sede

Artículo 1°—El Instituto Nacional de Cultura, como organismo público descentralizado del Sector Educación, es persona jurídica de derecho público interno, cuya finalidad es proponer y ejecutar la política cultural del Estado; realizar extensión educativa; proteger, conservar y poner en valor el patrimonio monumental y cultural de la Nación y ofrecer educación artística.

Artículo 2°—El Instituto Nacional de Cultura desarrolla sus actividades a nivel nacional. Su sede es la ciudad de Lima y podrá tener filiales en otras ciudades del país.

Artículo 3°—Son fines del Instituto Nacional de Cultura:

a. Promover y difundir, de acuerdo con la política del Estado, todas las formas y expresiones culturales que constituyen patrimonio del hombre, especialmente aquellas que contribuyan a la afirmación de los valores nacionales.

b. Fomentar la integración de la cultura peruana en base al respeto de los rasgos diferenciales de sus manifestaciones culturales regionales;

c. Democratizar la cultura mediante el empleo de todos los medios de creación artística y de comunicación social;

d. Favorecer el pleno desenvolvimiento de la capacidad creativa y crítica del hombre peruano;

e. Proteger, conservar, poner en valor y difundir el patrimonio monumental y cultural de la Nación;

f. Participar en actividades de extensión educativa, de acuerdo con las normas emanadas del Ministerio de Educación; y

g. Ofrecer educación artística, de acuerdo con las normas emanadas del Ministerio de Educación.

Artículo 4°—Son atribuciones del Instituto Nacional de Cultura:

a. Elaborar, proponer y ejecutar la política cultural del Estado;

b. Fomentar las expresiones culturales del país, mediante certámenes, concursos y otros incentivos;

c. Promover la cooperación de las personas e instituciones públicas y particulares en el fomento y desarrollo de la cultura;

d. Estimular la realización de espectáculos de importancia cultural y artística;

e. Calificar los espectáculos públicos, excepto los deportivos y los que sean de competencia de la Junta Nacional de Espectáculos Extranjeros; y prestar asesoramiento técnico a ésta;

f. Supervisar los espectáculos públicos, excepto los deportivos;

g. Fomentar, coordinar y realizar la investigación del patrimonio monumental y cultural de la Nación;

h. Ofrecer educación artística en Centros Educativos Especializados de conformidad con la Ley General de Educación;

i. Publicar y difundir obras de importancia en los diferentes campos de la cultura;

j. Contribuir a cautelar los derechos intelectuales del autor y los del intérprete;

k. Representar oficialmente al país en el ámbito de la cultura;

l. Mantener relaciones con organismos extranjeros similares; y

m. Reconocer oficialmente, previa evaluación, a las entidades o a las asociaciones culturales privadas del país.

## TITULO II

### Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Cultura

#### CAPITULO I

##### DIRECCION

Artículo 5°—El Director General es el representante oficial y legal del organismo, encargado de proponer al Ministro de Educación la política cultural del Estado, darle cumplimiento, aprobar los planes y dirigir las actividades de los órganos del Instituto.

Artículo 6°—El Director Ejecutivo es el encargado de secundar al Director General en sus funciones técnicas y administrativas y de reemplazarlo en caso de ausencia.

Artículo 7°—La Oficina de Inspectoría, es la encargada del control de la actividad pública que se realiza en el Instituto, de conformidad con lo prescrito en el Decreto Ley N° 19039, Orgánico del Sistema Nacional de Control de la Actividad Pública.

Artículo 8°—La Secretaría es la encargada de tramitar la documentación, dirigir la Mesa de Partes y mantener el Archivo.

#### CAPITULO II

##### ORGANOS CONSULTIVOS

Artículo 9°—Son Organos Consultivos del Instituto Nacional de Cultura, el Consejo General de Cultura y los Consejos Técnicos.

Artículo 10°—El Consejo General de Cultura está encargado de asistir al Director General en la elaboración de la política cultural del Estado que debe proponer al Ministro de Educación, y de emitir opiniones y recomendaciones para su ejecución.

Artículo 11°—El Consejo General de Cultura, está presidido por el Director General e integrado por un representante de los organismos siguientes:

a. Consejo Superior de Educación;

b. Universidad Peruana;

c. Dirección General de Extensión Educativa;

d. Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

e. Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social.

Asimismo, por tres personas destacadas en el campo de la cultura, nombradas por Resolución Ministerial a propuesta del Director General del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 12°—Los Consejos Técnicos están encargados de asistir al Director General en áreas culturales específicas. Están integrados por expertos de organismos públicos y particulares. Su convocatoria, constitución y funciones serán determinadas por el Reglamento.

#### CAPITULO III

##### ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 13°—Son Organos de Asesoramiento la Oficina de Asesoría Jurídica y la de Planificación y Programación.

Artículo 14°—La Oficina de Asesoría Jurídica está encargada de sistematizar la legislación referente a las actividades del Instituto, atender los asuntos de carácter judicial y legal que se le encomienden, y de emitir opinión cuando lo estime conveniente o se le solicite.

Artículo 15°—La Oficina de Planificación y Programación está encargada de elaborar los planes, programas y proyectos de Cultura, de acuerdo a las directivas técnicas de la Oficina Sectorial de Planificación del Ministerio de Educación; y de proporcionar asesoramiento en estos asuntos a la Dirección del Instituto. Así como de programar las acciones de exten-

sión educativa que deba realizar el Instituto, en coordinación con la Dirección General de Extensión Educativa.

## CAPITULO IV

### ORGANOS DE APOYO

Artículo 16°— Son Organos de Apoyo, la Oficina de Administración y la de Relaciones Públicas.

Artículo 17°—La Oficina de Administración está encargada de la administración de personal, de los recursos económico-financieros y de los servicios generales del Instituto.

Artículo 18°—La Oficina de Relaciones Públicas está encargada de asegurar la comunicación, tanto interna como externa del Instituto, así como del protocolo.

## CAPITULO V

### ORGANOS DE DIRECCION TECNICA

Artículo 19°—Son Organos de Dirección Técnica, las Direcciones Técnicas de Actividades Culturales, de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural, y de Formación Artística.

Artículo 20°—Los Organos de Dirección Técnica están encargados de asuntos específicos de carácter técnico. No constituyen instancia entre los Organos de Ejecución y la Dirección General del Instituto.

Artículo 21°—La Dirección Técnica de Actividades Culturales está encargada de la elaboración de normas generales para el funcionamiento de los Organos de Ejecución del área de su competencia, de coordinar las acciones de dichos órganos y de realizar otras actividades culturales que le señale la Dirección General del Instituto.

Artículo 22°—La Dirección Técnica de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural está encargada de la elaboración de normas generales para el funcionamiento de los Organos de Ejecución del área de su competencia, de coordinar las acciones de dichos órganos, y de realizar otras actividades afines que le señale la Dirección General del Instituto.

Artículo 23°—La Dirección Técnica de Formación Artística está encargada de proponer y coordinar las normas académicas para el funcionamiento de las Escuelas de Educación Artística dependientes del Instituto y realizar otras actividades afines que le señale la Dirección General del Instituto.

Artículo 24°—Cada Dirección Técnica constituirá un Comité de Coordinación, encargado de vincular las actividades de los Organos de Ejecución de sus respectivas áreas y hacer recomendaciones concernientes a los asuntos que afectan a más de uno de dichos órganos. Estos Comités estarán conformados por personal de los Organos de Ejecución, del área correspondiente.

## CAPITULO VI

### ORGANOS DE EJECUCION

Artículo 25°—Los Organos de Ejecución son los encargados de cumplir los fines y atribuciones propios del Instituto. Se agrupan en las siguientes áreas: de Actividades Culturales, de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural, y de Formación Artística.

Artículo 26°—La Orquesta Sinfónica Nacional, el Coro Nacional, el Teatro Nacional Popular, el Grupo Nacional de Danzas, el Conjunto Nacional de Folklore, el Centro de Cine y técnicas Audio-Visuales, la Editorial del Instituto Nacional de Cultura, y la Oficina de Supervisión de Espectáculos Públicos, son Organos de Ejecución que forman parte del área de Actividades Culturales.

Artículo 27°—La Biblioteca Nacional, el Archivo General de la Nación, los Museos Estatales y el Centro de Investigación y Restauración de Bienes Monumentales, son Organos de Ejecución que forman parte del área de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural.

Artículo 28°—La Escuela Nacional de Bellas Artes, la Escuela Nacional de Música, la Escuela Nacional de Arte Dramático, la Escuela Nacional de Arte Folklórico, y la Escuela Nacional de Ballet, son Organos de Ejecución que forman parte del área de Formación Artística.

## CAPITULO VII

## FILIALES

Artículo 29°—Las filiales son organismos dependientes del Instituto Nacional de Cultura, encargados de cumplir los mismos fines que éste, dentro del área de sus respectivas jurisdicciones. Son creadas por Resolución Suprema, a propuesta del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 30°—Cada filial está a cargo de un Director asistido por un Consejo, integrado por personas de la localidad vinculadas a las actividades culturales, a la defensa del patrimonio monumental y a la educación artística, y por representantes de instituciones afines. La conformación del Consejo y la designación de sus miembros se hará de acuerdo al Reglamento.

## TITULO III

### Régimen Económico

Artículo 31°—El Instituto Nacional de Cultura dispone de las rentas provenientes de los ingresos del Tesoro Público, asignados en el Pliego correspondiente del Presupuesto Bienal de la República.

Artículo 32°—El Instituto Nacional de Cultura dispone además de:

a. Los recursos propios provenientes de los derechos que se cobra por custodia de bienes monumentales, derecho de ingreso a sus museos y bienes monumentales inmuebles, y prestación de servicios de sus centros de restauración, así como de otras instituciones análogas.

b. Las rentas generadas por el ingreso económico de actuaciones o espectáculos culturales que organice el Instituto; y

c. Las subvenciones, donaciones y legados a favor del Instituto.

Artículo 33°—El Instituto Nacional de Cultura puede celebrar contratos con personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado para construcción, restauración de bienes monumentales o comercialización de los mismos, mediante programas mixtos.

Artículo 34°—Las filiales del Instituto Nacional de Cultura disponen de los recursos que se generen en su jurisdicción, por los mismos conceptos señalados en el Artículo 32°.

Artículo 35°—Las actuaciones y espectáculos culturales que organice o auspicie el Instituto Nacional de Cultura y sus filiales estarán exonerados de los impuestos que graven los espectáculos, cualquiera sea el órgano administrador del impuesto.

Artículo 36°—El Instituto Nacional de Cultura es beneficiario de las donaciones, legados o subvenciones que otorguen al Estado, personas o instituciones nacionales o extranjeras, con fines de promoción o fomento de la cultura del país.

Artículo 37°—Las donaciones o legados que se efectúen a favor del Instituto Nacional de Cultura o de sus filiales con fines de promoción o fomento a la cultura, estarán exonerados del pago de los impuestos sucesorios y del impuesto a la renta.

Las donaciones serán deducibles como gasto, por su monto total, sin restricción alguna, para los efectos de la aplicación del impuesto a la renta.

Corresponde exclusivamente al Instituto Nacional de Cultura otorgar certificados que acrediten las donaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 38°—Las exoneraciones tributarias que se conceden por el presente Decreto Ley tendrán vigencia mientras subsista el Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 39°—El Instituto Nacional de Cultura podrá importar libre de derechos aduaneros los implementos y equipos de la calidad adecuada para el cumplimiento de sus fines, siempre que no sean producidos en el país y previa certificación del Ministerio de Industria y Comercio.

## TITULO IV

### Disposiciones Generales

Artículo 40°—La denominación del Instituto Nacional de Cultura y el de sus filiales es exclusiva de los mismos, quedando prohibido su uso por cualquier otra entidad pública o particular.

Artículo 41º.—El Instituto Nacional de Cultura tiene facultad para establecer normas en materia de reestructuraciones, modificaciones, refacciones y toda índole de trabajos relacionados con la conservación, defensa y puesta en valor del patrimonio monumental de la nación, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones pertinentes.

Artículo 42º.—Los cargos del Consejo General de Cultura y de los Consejos Técnicos del Instituto Nacional de Cultura, son de carácter ad-honorem. Son provistos por nombramiento del Ministro de Educación a propuesta del Director General del Instituto.

Artículo 43º.—El Director General y el Director Ejecutivo son nombrados a propuesta del Ministro de Educación; los Directores Técnicos, Jefes de Oficina, Directores de Organos de Ejecución y de filiales son nombrados a propuesta del Director General del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 44º.—Los artistas, funcionarios y empleados no considerados en el artículo anterior, son nombrados a propuesta del Director General del Instituto, o por éste, según su jerarquía, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 45º.—El personal administrativo del Instituto Nacional de Cultura y de sus filiales está comprendido en el régimen de la Ley Nº 11377. El personal técnico y artístico podrá ser contratado con arreglo al propio régimen.

Artículo 46º.—La creación, supresión o modificación de los órganos del Instituto será realizada mediante Resolución Suprema.

## TITULO V

### Disposiciones Transitorias

Primera.—El Instituto Nacional de Cultura asumirá las funciones, recursos, bienes y equipos de la Casa de la Cultura del Perú, así como de las Casas de la Cultura Departamentales.

Segunda.—Las funciones y atribuciones de los Consejos, Juntas o Patronatos, encargados de la promoción, supervisión, investigación y protección del patrimonio monumental de la Nación y actividades conexas, serán asumidas por el Instituto Nacional de Cultura. Para tal efecto, dichas entidades transferirán a éste, previo inventario todos sus bienes y enseres.

Tercera.—A la vigencia del presente Decreto Ley, el Conservatorio Nacional de Música se denominará Escuela Nacional de Música, la Escuela Nacional Superior de Bellas Artes se denominará Escuela Nacional de Bellas Artes, el Instituto Superior de Arte Dramático se denominará Escuela Nacional de Arte Dramático, el Centro de Arte Folklórico Nacional se denominará Escuela Nacional de Arte Folklórico y el Instituto Nacional de Ballet se denominará Escuela Nacional de Ballet.

Cuarta.—Las antes mencionadas Escuelas, funcionarán en los niveles y ciclos de acuerdo a las condiciones que señale la Ley General de Educación y el Plan General de Conversión del Sistema Educativo.

Quinta.—Los órganos de Actividades Culturales, de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural y los de Formación Artística existentes fuera de la Capital de la República, pertenecientes al Sector Público, dependerán de las filiales del Instituto Nacional de Cultura del ámbito territorial correspondiente. Excepto los Archivos Departamentales que dependen directamente del Archivo General de la Nación.

Sexta.—Autorízase al Ministerio de Educación a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto Ley, en lo que se refiere a la estructura del Instituto Nacional de Cultura y a la programación presupuestaria, sin modificar los montos asignados y las disposiciones aprobadas por Decreto-Ley Nº 18700.

Sétima.—Derógase todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de Enero de mil novecientos setentidós.

General de División EP., JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP., PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División EP., ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP., ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP., JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP., JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP., FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante AP RAMON ARROSPIDE MEJIA, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP., ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP., PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 11 de Enero de 1972.

General de División EP., JUAN VELASCO ALVARADO, General de División EP ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP., ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP LUIS E. VARGAS CABALLERO, General de División EP ALFREDO CARPIO BECERRA.